

<b>AUTOR</b>	Audiencia de la Plata
<b>TITULO</b>	<i>Carta de la Audiencia de la Plata á S.M., proponiendo se asigne alguna renta á las misiones de Mojos. 5 de Junio de 1696.</i>
<b>LUGAR Y FECHA INCLUIDO EN</b>	Madrid, 1906 Maurtua, Víctor M. <i>Juicio de Límites entre Bolivia y Perú.</i> <i>Prueba peruana presentada al Gobierno de la República Argentina</i> <i>por Víctor M. Maurtua, Abogado y Plenipotenciario especial del Perú.</i> Madrid, 1906
<b>CONTENIDO</b>	Tomo décimo. <i>MOJOS</i> (Tomo segundo) pp.29-33. ( <i>Del Archivo de Indias.-Est.74.-caj. 5.-Leg. 8.</i> ) Docs. del Archivo Menacho: 1. Portada libro p. s/nº. 2. Texto impreso p.29-33. - Carta de la Audiencia de la Plata á S.M. 5 Junio 1696.p.29, 30. - Auto para el Fiscal. 26 Sept.1698. p.30. - Informe del Fiscal. Madrid, 14 Oct.1698. p.30-31. - Auto para Virrey, Audiencia y Arzobispo. Dic.1698. p.31-32. - Real Cédula. 30 Mayo 1691[sic]. p.33.
<b>PALABRAS CLAVE</b>	Reducciones, Moxos, Historia, América, Población, Jesuitas
<b>UBICACION</b>	Carpeta "Moxos S.J. 1" - Audiencia Carta 1696

28 JUICIO DE LÍMITES  
[ENTRE EL PERÚ Y BOLIVIA] 29

CARTA de la Audiencia de la Plata á S.M., proponiendo se asigne alguna renta á las misiones de Mojos.

5 de Junio de 1696.

SEÑOR:

Damos cuenta á V. M. de averse rrecebido en esta Real Audiencia la Real Cédula, su fecha en Buen Retiro á treinta de Mayo del año pasado de mil seiscientos y nobenta y uno, en que V. M. se sirve mandar se le dé cuenta individual, en cada ocasión de galeones y flotas, de las porciones que se aplicaren, assí de la Real Hacienda como de otros efectos, á misiones, conversiones, rreducciones y doctrinas, para las quales no ay asignaciones fixas, declarando los motivos que concurrieron para semejantes socorros.

Y respecto de que esta Real Audiencia no ha hecho ni haze semejantes aplicaciones, por tocar al Virrey de estos Reynos, ha parecido dar cuenta de ello á V. M., como assimesmo, en execución de lo que se le ordena, informar á V. M. cómo los rre-  
ligiosos de la Compañía de Jesús de esta provincia tienen á su cargo la misión de los yndios Mojos infieles, que tocan á la jurisdicción de Santa Cruz de la Sierra, en que tienen combertidos á nuestra Santa Fee Cathólica mucho número de yndios y agregados á ocho pueblos numerosos, en que han erigido ya ocho iglesias, y oi se cuentan más de doze mil yndios que se están instru-  
yendo para rrecebir el santo baptismo.

Tiene actualmente la Compañía de Jesús en este empleo diez

30 JUICIO DE LÍMITES

y ocho sujetos, y siendo tan copiosa la mies, necessita de muchos más obreros para la continuación de tan grandes conquistas. Las

necesidades que padecen estos misioneros son innumerables, porque se les ha de conducir de partes muy rremotas todo lo necesario al sustento y vestuario, y para que celebren el santo sacrificio de la missa llevar harina, aceite, vino y cera. Tiene gastadas la Compañía de Jesús ochenta mil pessos en estos efectos y cultos de las yglesias, y oi se halla esta Religión con muy cortos medios para continuar la empresa, por lo qual será muy combeniente que el cathólico y piadoso celo de V. M. se sirva de concederle alguna rrenta en sus Reales Cajas de la villa de Potossí para que se mantengan los rreligiosos en esta misión, de que se espera mayor fruto á la rreducción de tanto número de ynfieles.

V. M. mandará lo que fuere servido.

Cuya Cathólica y Real persona guarde la Divina como la Christiandad ha menester.

Plata y Junio 5 de 1696.

DON MIGUEL DE ARINAGA PONCE DE LEÓN. = GONZALO TRELLER. = DON LUIS ANTONIO CALVO. = LICENCIADO DON CLEMENTE DE DURANA Y URIARTE. = DON JOSEF DE ANTE—QUERA.

Auto.

Consejo 26 de Septiembre de 1698. "Al Señor Fiscal con los antecedentes".

Tráese copia de la Cédula General.

Informe del Fiscal.

El Fiscal, en vista de esta carta de la Audiencia de La Plata, por donde informa lo que se le ofrece en execución de lo mandado por la Cédula general de 30 de Mayo de 91, sobre que se havisase de los socorros que se hacían para las conversiones de yndios, misiones, rreducciones, doctrinas y otras cosas que no tienen distinción fijas, para tenerse noticia de todo ello y de cualesquier efctos que se hiciesen; y de lo que con este montibo ynforma aquella Audiencia, y el Arzobispo, en su carta de 5 de

Junio de 96, de que los rreligiosos de la Compañía de aquella provincia tienen á su cargo la conversión de los yndios Mojos en el Obispado de Santa Cruz, y que tienen echos ocho pueblos con ocho templos, y que tienen rreducidos en ellos más de 12 mil yndios, ynstruíéndolos para darles el santo bautismo, y que ban extendiendo la rreducción y conversión, y que en estos templos y pueblos están ocupados 18 rreligiosos, y que el Provincial de esta orden está para despachar otros diez sujetos, que fueron en estos galeones, con que se adelantará dicha conversión; y que para las rreferidas poblaciones y templos han gastado aquellos rreligiosos muchos pesos, y que los dichos misioneros están padeciendo muchas necesidades; y que para conservarlos y que se prosigue tan santa obra rrepresenta el Arzobispo y Audiencia se les señale alguna cuota anual para sustento.

Y siendo estos ynformes de aquella Audiencia y Arzobispo, por que parece no se puede dudar su certeza, y la obra començada y extensión que se promete tan propia del cathólico celo desde los primeros descubrimientos, á que no se puede faltar por primera obligación desde las primeras concesiones pontificias y adquisición de dominio de aquellos Reynos, se deberán librar

despachos á dicha Audiencia y Arzobispo, como tanvién al Virrey, para que, comunicadas de parte á parte esta santa obra, se discurran los medios proporcionados para asistir á aquellos operarios existentes y los que se fuesen acreciendo, y esto sin retardación, asistiéndoseles, en el ínterin que se discurren dichos medios, de cualesquier efectos más pronptos de la Real Hacienda, á consulta de S. M., como primer obligado, y sobre que el Consejo arbitrara lo que tubiese por más conveniente.

Y en quanto al punto de los gastos que se están ejecutando, que informa la Audiencia correr éstas por Gobierno Superior, no se le ofrece que decir en el ínterin que rresponde el Virrey, si ya no es que se repitan aquellas órdenes para que lo ejecute con brevedad.

Madrid y Octubre 14 de 1698. (Hay una rúbrica.)

Auto.

Consejo 5 de Diziembre de 1698. “Dése despacho en la con-

32 JUICIO DE LÍMITES

formidad que dice el Señor Fiscal, para el Virrey, Audiencia y Arzobispo. (Hay una rúbrica.)

**Real Cédula ordenando se dé cuenta de las cantidades que se aplican á misiones.**

EL REY.—Por quanto, haviéndome dado quenta Fray Félix de Como, siendo Comisario General de la Orden de San Francisco del Perú, en carta de tres de Agosto del año pasado de mill seicientos y ochenta y siete, de la limosna de tres mill pesos de á ocho rreales que, en virtud de decreto del Gobierno de aquellas provincias de Março de mill seiscientos ochenta y seis, y Acuerdo y Junta de Hazienda de diez y nueve de Febrero del mismo año, se dieron de la Caxa Real de Lima para la misión de los rreliгиозos de dicha Orden, que fueron á la conversión de los yndios de Andamarca, y comprar ornamentos para el culto de la yglesia que se havía de fabricar y otras cosas, he tenido por bien de aprobar la dicha limosna, y al mismo tiempo sea rreconocido en mi Consejo de las Yndias el defecto de no darse quenta por mis ministros destes socorros que se hacen para las conversiones de yndios.

Combiniendo al servicio de Dios y mío tener noticia dello, por la presente mando á mis Virreyes, Presidentes y Oydores de mis Audiencias, Gobernadores y Ofiziales de mis Haziendas de las Yndias, que precisamente den quenta yndividual, en cada ocasión de galeones y flotas, de las porciones que aplicaren, así de la Real Hazienda como de otros efectos, á misiones, conversiones, rreducciones, doctrinas y otros efectos, para los quales no ay asignaciones fijas, declarando los motivos que concurran para hacer ó dar semejantes socorros y caudales, sin que por esto escusen aplicar lo que fuere menester para cosas tan precisas; advirtiéndole que se les hará cargo de lo que distribuyeren, siempre que faltaren á dar quenta al dicho mi Consejo como se les previene. Y del rrecibo deste despacho me avisarán en la primera ocasión que se ofresca.

tos y noventa y un año.

YO EL REY.

Por mandado del Rey nuestro Señor, *Don Antonio Ortiz de Otálora*.

(*Del Archivo de Indias.—Est. 74.—Caj. 5.—Leg 8.*)